



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00319
Bogotá D. C.,

Señor (a)
MARIA DEL PILAR VANEGAS CASTRO
piivanegas_35@hotmail.com
Tel. 6359142



Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	16 de abril de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 281 – CONSULTA
Tema	NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Soy propietaria de una apartamento, donde existen 27 unidades, el consejo de administración designo las funciones de administrador, las funciones de administrador, contador y revisor fiscal en una sola persona, quien tiene como profesión contador público. Es legal esta designación? Podía esta persona desempeñar todos los cargos? De no ser legal esta designación y estar incurso en una causal de inhabilidad que se debe hacer”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 38 de la ley 675 de 2001, acerca de las funciones de la Asamblea General, establece:



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

“ARTÍCULO 38. Naturaleza y funciones. La asamblea general de propietarios es el órgano de dirección de la persona jurídica que surge por mandato de esta ley, y tendrá como funciones básicas las siguientes:

1. Nombrar y remover libremente al administrador y a su suplente cuando fuere el caso, para períodos determinados, y fijarle su remuneración.

(...)

5. Elegir y remover los miembros del consejo de administración y, cuando exista, al Revisor Fiscal y su suplente, para los períodos establecidos en el reglamento de propiedad horizontal, que en su defecto, será de un año.

(...)”

De acuerdo con lo anterior, y dando respuesta a su primera pregunta, la designación del administrador como contador y revisor fiscal por parte del Consejo de Administración carece de toda validez por ser una función exclusiva de la Asamblea General.

Respecto a su segunda pregunta, el profesional de la contaduría pública puede desempeñarse a la vez como administrador y contador de la copropiedad, siempre y cuando no exista una norma diferente en el reglamento de propiedad horizontal o una disposición aprobada por la Asamblea General de Copropietarios. El CTCP respondió una consulta parecida en el concepto con número de radicación 2014-361 del 15 de julio de 2014, del cual adjuntamos link para su consulta: http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2014.

Este mismo contador no podría desempeñarse como revisor fiscal, por cuanto al ejecutar los tres cargos en mención, dicha situación le restaría independencia y objetividad a sus conceptos o actuaciones para con la propiedad horizontal.

En cuanto a su tercer pregunta, para solucionar esta situación es necesario citar a una Asamblea Extraordinaria en la cual se presenten los candidatos para revisor fiscal, y de los cuales sea elegido aquel profesional con tarjeta profesional vigente, que obtenga la mayoría absoluta de votos por parte de los copropietarios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés